



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS (ASFAS)

NOVIEMBRE DE 2013

Tabla de contenidos.

| | |
|---|-----------|
| TÍTULO 1. DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN | 4 |
| Artículo 1. Denominación..... | 4 |
| Artículo 2. Naturaleza y capacidad jurídica..... | 4 |
| Artículo 3. Domicilio | 4 |
| Artículo 4. Ámbito territorial | 4 |
| Artículo 5. Duración | 5 |
| Artículo 6. Interpretación y desarrollo de los Estatutos..... | 5 |
| | |
| TÍTULO II. DE LOS FINES | 6 |
| Artículo 7. Fines..... | 6 |
| | |
| TÍTULO III. DE LOS SOCIOS, ÁMBITO SUBJETIVO, SUS DERECHOS Y DEBERES | 8 |
| Artículo 8. Ámbito subjetivo | 8 |
| Artículo 9. Admisión de socios protectores..... | 8 |
| Artículo 10. Pérdida de la cualidad de socio..... | 8 |
| Artículo 11. Derechos de los socios protectores..... | 9 |
| Artículo 12. Derecho de los socios honorarios y colaboradores | 10 |
| Artículo 13. Deberes de los socios | 10 |
| Artículo 14. Deberes específicos de los socios protectores | 10 |
| Artículo 15. Deberes específicos de los socios colaboradores..... | 10 |
| | |
| TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN MOCIÓN DE CENSURA | 11 |
| Artículo 16. Dirección y administración de la Asociación..... | 11 |
| Artículo 17. Asamblea General..... | 11 |
| Artículo 18. Convocatoria de Asambleas, quórum de asistencia y de votación. | 11 |
| Artículo 19. Competencia de la Asamblea General Ordinaria | 12 |
| Artículo 20. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria | 12 |
| Artículo 21. Junta Directiva..... | 13 |
| Artículo 22. Funcionamiento de la Junta Directiva..... | 13 |
| Artículo 23. Competencias de la Junta Directiva | 14 |
| Artículo 24. Funciones del Presidente | 15 |
| Artículo 25. Funciones del Vicepresidente | 15 |

| | |
|---|-----------|
| Artículo 26. Funciones del Secretario: | 16 |
| Artículo 27. Funciones del Vicesecretario | 16 |
| Artículo 28. Funciones del Tesorero | 16 |
| Artículo 29. Funciones de los vocales | 17 |
| Artículo 30. Moción de Censura | 17 |
| TITULO V. DEL RÉGIMEN ELECTORAL | 18 |
| Artículo 31. Régimen jurídico..... | 18 |
| TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA DISOLUCIÓN | 18 |
| Artículo 32. Patrimonio | 18 |
| Artículo 33. Recursos económicos | 18 |
| Artículo 34. Disolución de la Asociación..... | 19 |
| Artículo 35. Régimen de administración, contabilidad, documentación y fecha de cierre del ejercicio asociativo. | 19 |
| Artículo 36. Destino patrimonio social en caso de disolución | 20 |
| DISPOSICIÓN FINAL | 20 |

TÍTULO 1. DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación

La Asociación de Suboficiales de las Fuerzas Armadas (ASFAS) se constituye al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho fundamental que se ejercita para su constitución.

Artículo 2. Naturaleza y capacidad jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, independiente de las de sus asociados, estas capacidades se ejercitarán por los órganos de gobierno que se designen en los Estatutos, sometiéndose en su ejercicio a los principios de buena fe y oportunidad.

Se constituye la Asociación excluyendo expresamente el ánimo de lucro, basando su funcionamiento interno en los principios democráticos consagrados en la Constitución Española y especialmente el de solidaridad.

Para el cumplimiento de sus fines, tanto sociales como profesionales, se establece la cuota de socio. Serán destinadas igualmente al cumplimiento de éstos todas las aportaciones, donaciones y subvenciones que legalmente pueda aceptar.

Artículo 3. Domicilio

El domicilio de la Asociación queda fijado en **Madrid, Paseo de la Habana nº 9-11 CP 28036.**

El cambio de domicilio requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General.

Artículo 4. Ámbito territorial

La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio Español.



Artículo 5. Duración

La duración de la Asociación será indefinida.

Artículo 6. Interpretación y desarrollo de los Estatutos

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

Subsidiariamente se interpretaran de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones.

TÍTULO II. DE LOS FINES

Artículo 7. Fines

7.1 Exclusiones

- a) Aquellos de carácter reivindicativo.
- b) Aquellos de carácter sindical o parasindical, así como sus medios de acción.
- c) Constituirse en contrapoder frente a la Administración.

7.2 Son fines de la Asociación de Suboficiales de las Fuerzas Armadas:

- a) Representar a los Suboficiales asociados ante la Administración, cuando así se solicite, o antes de cualquier tipo, cuando sea necesario. Se excluye ejercitar colectivamente el derecho de petición.
- b) Alimentar y promover foros de debate sobre temas profesionales, sociales y culturales.
- c) Asesoramiento al asociado en asuntos relacionados con el ejercicio de su profesión.
- d) Recopilación de información, dentro del ámbito subjetivo de actuación, de las inquietudes profesionales con el objeto de su transmisión a la Administración, siempre que fueran requeridos para ello.
- e) La divulgación de información sobre cuestiones jurídicas que puedan afectar al ejercicio profesional en todas sus vertientes.
- f) Contactar con otras Asociaciones, uniones, agrupaciones o cualquiera que sea su denominación, dentro del ámbito de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establecer acuerdos, federarse, confederarse y promover conjuntamente fines coincidentes, siempre que éstos sean lícitos para todas las partes, incluso en el ámbito internacional.
- g) Fomentar el prestigio de los Suboficiales de las Fuerzas Armadas.
- h) Promover actividades de tipo social y cultural entre los asociados.
- i) Fomentar, en el seno de los suboficiales, el espíritu de compañerismo y solidaridad.

- j) Facilitar la defensa de los intereses y derechos de los asociados.
- k) Ejercitar acciones legales en defensa de estos fines.
- l) Promover la preocupación por la formación profesional y realizar ésta didácticamente, dentro del ámbito subjetivo de actuación.
- m) Oponerse decididamente y denunciar cualquier tipo de discriminación, siempre que contravenga las normas jurídicas, en el seno de las Fuerzas Armadas.
- n) Cualesquiera otros encomendados por la Asamblea General.

TÍTULO III. DE LOS SOCIOS, ÁMBITO SUBJETIVO, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8. Ámbito subjetivo

- 1 **Socios protectores.** Podrán pertenecer a la Asociación de Suboficiales de las Fuerzas Armadas, como socios protectores, con plenitud de derechos, todos aquellos que sean o hayan sido suboficiales de las Fuerzas Armadas, en cualquier situación administrativa.
- 2 **Socios de honor.** Pueden ser nombrados socios de honor, personas físicas o jurídicas, los que la Asamblea General designe en atención a los servicios prestados o actividades relevantes desarrolladas y coincidentes con los fines de la Asociación. No estarán obligados a abonar la cuota y su designación puede ser revocada por el mismo órgano que los nombró, a propuesta de la Junta Directiva.
- 3 **Socios colaboradores.** Pueden ser nombrados por la Junta Directiva socios colaboradores todas aquellas personas físicas o jurídicas que voluntariamente deseen colaborar con la Asociación y no puedan hacerlo en calidad de socios protectores. Su aportación a la Asociación, siempre voluntaria, consistirá precisamente en dicha colaboración, cesando automáticamente en la condición de socio cuando finalice ésta y así lo declare la Junta Directiva, sin perjuicio de que puedan ser propuestos como socios honorarios.

Artículo 9. Admisión de socios protectores

Los componentes de las Fuerzas Armadas, que deseen pertenecer a la Asociación como socios protectores lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, que resolverá sobre dicha solicitud por mayoría simple, siendo requisito imprescindible para la efectiva incorporación abonar la cuota establecida.

Artículo 10. Pérdida de la cualidad de socio

Se perderá la cualidad de socio por alguna de las causas siguientes:

- 1 Por solicitud de baja voluntaria en la Asociación, dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación. La baja voluntaria, antes

de que finalice el ejercicio, no dará derecho a reintegro proporcional alguno de la cuota.

- 2 Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de socios que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado.
- 3 Por la comisión de actos contrarios a los intereses y fines de la Asociación. La pérdida será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, se le pondrá de manifiesto el acto lesivo que se le imputa, resolviendo la Junta Directiva lo que corresponda cabiendo recurso ante la Asamblea General inmediatamente siguiente, siendo ejecutiva la sanción sin posibilidad de suspensión.
- 4 Por fallecimiento.
- 5 Por falta de pago de la cuota.

Artículo 11. Derechos de los socios protectores

Son derechos genéricos:

- 1 Participar en las actividades y actos sociales en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 2 Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, incluso elevando escritos a los órganos de la Asociación y a obtener una respuesta.
- 3 Derecho de sufragio activo y pasivo en los órganos de gobierno.
- 4 Ser informado de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 5 Hacer uso de los servicios y beneficios que la Junta Directiva y Asamblea General establezcan para el cumplimiento de los fines sociales.
- 6 Recibir información sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años.
- 7 Asistir con voz y voto a las reuniones que celebre la Asamblea General.

Artículo 12. Derecho de los socios honorarios y colaboradores

Los socios honorarios y colaboradores podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz pero sin voto.

Artículo 13. Deberes de los socios

- 1 Cumplir y acatar los preceptos contenidos en el presente Estatuto, el Reglamento de Régimen Interior, si existiese, la normativa vigente sobre Asociaciones, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Presidencia, la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 2 No realizar actividades contrarias a los fines sociales, ni prevalerse de la condición de socios para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.

Artículo 14. Deberes específicos de los socios protectores

Son deberes específicos de los socios protectores:

- 1 Atender al pago de las cuotas de entrada y las periódicas en las condiciones y cuantías que determine la Junta Directiva.
- 2 Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostentan.

Artículo 15. Deberes específicos de los socios colaboradores

Son deberes específicos de los socios colaboradores:

- 1 Prestar su ayuda y desarrollar aquellas concretas actividades tendentes a servir los fines de la Asociación, que en razón de su especial condición de socio pudiera recabar la Junta Directiva.
- 2 Colaborar en la consecución de los fines de la Asociación.

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 16. Dirección y administración de la Asociación

La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 17. Asamblea General

La Asamblea General, integrada por los socios, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer semestre.

Artículo 18. Convocatoria de Asambleas, quórum de asistencia y de votación.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente, a su iniciativa o a petición de, al menos, una quinta parte de sus miembros o 2/3 de la Junta Directiva.

Las convocatorias de Asambleas podrán hacerse, con quince días de antelación, por escrito individual a cada uno de los socios, expresando si es ordinaria o extraordinaria, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión de la Asamblea general de la primera convocatoria y si procediera de la segunda, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales de la Asociación quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Se permite el voto por correo en la forma que reglamentariamente determine la Junta Directiva.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad. No obstante, será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asambleas Generales Extraordinarias sobre la disposición o enajenación de bienes, nombramientos de la Junta Directiva, solicitud de

declaración de utilidad pública, modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación.

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente Acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo que ostentan, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Las actas serán suscritas por el Presidente y Secretario. Solo serán válidos los acuerdos adoptados que sean tomados teniendo en cuenta las presentes normas.

Artículo 19. Competencia de la Asamblea General Ordinaria

Es de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria:

- 1 Examinar y aprobar, si procede, la gestión social de cada ejercicio, así como las cuentas, balance y Memoria que anualmente formule y someta la Junta Directiva.
- 2 Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y someta la Junta Directiva.
- 3 Fijar y actualizar las cuotas de entrada y las periódicas que habrán de abonar los socios.

Artículo 20. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Es de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1 La aprobación y la modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere.
- 2 El nombramiento y la renovación de la Junta Directiva.
- 3 La solicitud de declaración de utilidad pública.
- 4 La disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
- 5 La disolución de la Asociación.
- 6 Nombrar socios honorarios.
- 7 La moción de censura.

- 8 Cualquier otro punto propuesto en el orden del día por la Junta Directiva.

Artículo 21. Junta Directiva

La Asociación será administrada y representada por la Junta Directiva, que podrá estar compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 5 vocales. Debe estar compuesta por un mínimo de tres miembros.

La Junta Directiva podrá designar entre los vocales quienes hayan de sustituir al Secretario y Tesorero en caso de ausencia por cualquier causa.

Los miembros que componen la Junta Directiva desarrollarán sus funciones de forma gratuita, sin perjuicio del resarcimiento de gastos que origine su desempeño.

Serán elegidos por la Asamblea General y responderán ante ella de su gestión. La duración de su mandato será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos al final de su mandato.

Podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por pérdida de confianza del Presidente y por expiración del mandato.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, podrán cubrirse, provisionalmente, por designación de la Junta Directiva hasta que la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

De cualquier modificación de la Junta Directiva se dará oportuna cuenta a los socios

Artículo 22. Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá siempre que lo considere necesario el Presidente o a petición de 3 de sus miembros.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, y llegar a poder de cada miembro de la Junta Directiva los documentos e información necesarios con la antelación debida.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad. Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito y para cada reunión concreta a la vista del orden del día, pudiendo en el escrito de delegación hacer las observaciones que crea conveniente sobre el sentido del voto para determinado asunto o delegar libremente el sentido del voto.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.

La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus facultades en cualquiera o cualesquiera de sus componentes, y también podrá delegar facultades concretas en socios o en personas ajenas a la Asociación, para esta última delegación se requerirá mayoría de 2/3 de todos sus miembros.

La delegación habrá de hacerse por escrito y expresar todas las circunstancias a que se refiere la delegación.

Artículo 23. Competencias de la Junta Directiva

Es de la competencia de la Junta Directiva:

- 1 Acordar la apertura y clausura de delegaciones territoriales necesarias para los fines de la Asociación.
- 2 Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.
- 3 Nombrar socios colaboradores.
- 4 Admitir a los socios y dar de baja a los mismos.
- 5 Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación conforme a sus fines.
- 6 Elaborar y proponer a la Asamblea General, para su aprobación si procede, la gestión social de cada ejercicio.
- 7 Formular y someter a examen y aprobación, si procede, las cuentas, el balance y la Memoria de cada ejercicio, así como el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente.
- 8 Aceptar en nombre de la Asociación, donaciones, herencias y legados, a título gratuito.

- 9 Contratar a título oneroso cualesquiera actos de adquisición.
- 10 Ordenar pagos y cobros.
- 11 Convocar las reuniones, fijar el orden del día y proponer los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta, cuando le corresponda, de conformidad con los Estatutos y la normativa vigente.
- 12 Dictar normas complementarias en desarrollo de los Estatutos.
- 13 Crear comisiones y nombrar delegados provinciales o autonómicos con las facultades que se determinen en su respectivo ámbito territorial.
Las competencias enunciadas no limitan las que correspondan a la Junta Directiva, que son todas las que no estén taxativamente conferidas a la Asamblea General.

Artículo 24. Funciones del Presidente

El Presidente de la Junta Directiva asume la representación legal de la misma y de la Asociación, con facultades para delegar en el Vicepresidente y tiene las siguientes atribuciones:

- 1 Ordenar la convocatoria de Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria.
- 2 Convocar las reuniones, fijar el orden del día, y proponer los acuerdos de la Junta Directiva.
- 3 Presidir las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 4 Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva así como las certificaciones que expida el Secretario.
- 5 Ordenar los pagos acordados válidamente.
- 6 Resolver, en caso de urgencia y con carácter provisional, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, a quien deberá dar cuenta en la primera sesión que celebre.

Artículo 25. Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente asistirá en sus funciones al Presidente, sustituyéndole además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 26. Funciones del Secretario:

Son funciones del Secretario:

- 1 Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado.
- 2 Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.
- 3 Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.
- 4 Expedir con el Presidente las certificaciones que se soliciten.
- 5 Asistir al Presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.
- 6 Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de socios.
- 7 Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.
- 8 Llevar el censo electoral.

Artículo 27. Funciones del Vicesecretario

El Vicesecretario asistirá en sus funciones al Secretario, sustituyéndole además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 28. Funciones del Tesorero

Son funciones del Tesorero:

- 1 Dirigir la contabilidad de la Asociación y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.
- 2 Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- 3 Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- 4 Formalizar los presupuestos anuales así como los estados de cuentas y balance de la Asociación.

Artículo 29. Funciones de los vocales

Son funciones de los vocales de cada empleo recabar las necesidades e inquietudes de los asociados de su empleo y ponerlas de manifiesto a la Junta Directiva.

Artículo 30. Moción de Censura

- 1 La Asamblea General puede exigir la responsabilidad de la Junta Directiva mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura.
- 2 La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la 1/5 parte de los asociados al corriente de pago y habrá de incluir un candidato a la Presidencia.
- 3 Se presentará por escrito a la Junta Directiva y será votada en el mes siguiente a su presentación en Asamblea General Extraordinaria.
- 4 Si no fuera aprobada no podrá presentarse nueva moción de censura hasta transcurrido un año desde la votación o renuncia.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 31. Régimen jurídico

Se regirá por la Ley Orgánica del régimen Electoral General, con las siguientes especialidades;

- 1 El censo electoral estará constituido por los socios protectores al corriente de pago de su cuota.
- 2 La Junta Electoral será nombrada en la Asamblea General inmediatamente anterior a la convocatoria electoral, constando de un mínimo de 5 miembros. No podrán pertenecer a ella los miembros de las candidaturas.
- 3 Serán convocados a Junta General Extraordinaria por correo todos los que figuren en el censo electoral con una antelación mínima de 30 días con expresión de las candidaturas presentadas.
- 4 Se permite el voto por correo; reglamentariamente se regulará su ejercicio.
- 5 En las candidaturas se hará constar la composición de la Junta Directiva.

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 32. Patrimonio

La Asociación tendrá patrimonio propio, careciendo del mismo en el momento de su fundación.

Artículo 33. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para atender a sus fines sociales serán los siguientes:

- 1 Las cuotas de los socios.
- 2 Las aportaciones voluntarias de los socios.
- 3 La venta de sus bienes y valores.

- 4 Las rentas y productos de los bienes y derechos que le correspondan.
- 5 Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que puedan recibir en forma legal.
- 6 Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas.

Artículo 34. Disolución de la Asociación

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto y por las causas establecidas en la legislación vigente.

Artículo 35. Régimen de administración, contabilidad, documentación y fecha de cierre del ejercicio asociativo.

Corresponde la administración de la asociación, a los distintos miembros de la Junta Directiva y órganos delegados, en la forma que viene establecido en los precedentes artículos de estos estatutos, reguladores de las funciones de los mismos.

El Régimen de Contabilidad y documentación será el establecido en el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.

Las cuentas anuales deberán ser formuladas por la Junta Directiva de la asociación en el plazo legalmente establecido. A estos efectos, las cuentas anuales expresarán la fecha en que se hubieran formulado y deberán ser firmadas por todos los responsables de las mismas; si faltara la firma de alguno de ellos, se hará expresa indicación de la causa, en cada uno de los documentos en que falte.

Integran las cuentas anuales el BALANCE, la CUENTA DE RESULTADOS, y la MEMORIA.

El ejercicio asociativo cerrará los 31 de diciembre, de cada uno de los años, de funcionamiento de la asociación, o en el último día de su existencia, si se disolviera la misma.

La Junta Directiva para el mejor funcionamiento de la asociación podrá otorgar PODERES de REPRESENTACIÓN y ENCOMENDAR a persona o personas físicas o jurídicas cualificadas, ajenas a la asociación, la gestión administrativa y la realización de la contabilidad y confección de los documentos, cuya exigencia establece el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines

lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades. Dicha delegación o encomienda, en los términos que se establezca, será supervisada y podrá ser revocada en cualquier momento por la Junta Directiva, o en caso de urgencia por el Presidente de la Asociación que dará cuenta a la Junta Directiva.

Artículo 36. Destino patrimonio social en caso de disolución

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora de entre sus miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente si lo hubiere, sea entregado a la entidad benéfica que se determine en la Asamblea General Extraordinaria que se convoque para su disolución

DISPOSICIÓN FINAL

Cualquier referencia en los presentes Estatutos a "por correo" o "por escrito" se entenderán igualmente referidas al Correo Electrónico.

EL PRESIDENTE

EL TESORERO

EL SECRETARIO

Pedro Amador Romero

José Ramón Piñeiro Rivadulla

Angel Rodríguez del Corral

DILIGENCIA ACREDITATIVA

D. Angel Rodríguez del Corral, con DNI 13.718.840-F, titular de la Secretaría de la Asociación de Suboficiales de las Fuerzas Armadas, con domicilio en Madrid, Paseo de la Habana nº 9-11, CP 28036, e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo: 1 / Sección: 1 / Número Nacional: 593330 el día 21 de septiembre de 2009 y con NIF G43994540 de la que es presidente **D. PEDRO AMADOR ROMERO**, con DNI 39.653.537-L

CERTIFICA:

Que estos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid el día 27 de octubre 2012, de acuerdo con el procedimiento establecido en estos mismos estatutos.

Las modificaciones se refieren a los artículos 3. Domicilio y 21. Junta Directiva.

Estos estatutos son firmados en los márgenes de todas sus hojas por la actual JD:

D. Pedro Amador Romero PRESIDENTE
D. José Ramón Piñeiro Rivadulla TESORERO
D. Angel Rodríguez del Corral SECRETARIO

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante el Registro Nacional de Asociaciones y a los fines de proceder a la inscripción de los nuevos estatutos, expido el presente certificado con el visto bueno de la Presidencia en La Coruña, a 12 de diciembre de 2012

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Pedro Amador Romero

Angel Rodríguez del Corral